



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS  
YSSENTENTA Y DOS.**

Sequenter de de veinte y undias de Mayo del año  
de la Datta de esta nuestra Carta Vna a Nachihauilla de Sumilla  
y a las demas partes que piden de quelcom de Nizic y haced paxores  
ante Nos a to das las per sonas que por suparte o fueren nombra  
dos y presentados por testigos en Nachihacansa con queno pasen  
de treinta por cada vna delas preguntas que fuxeron de ferentes  
y dello ante los parecidos tomados e recibidos Juramento en forma  
de derecho preguntan doles por las preguntas Generales de la ley y  
por las del ynte rogatorio de Nueve rogatorios que ante los se presentaron  
haciendoles las demas preguntas y supreguntas de la ley pertenecientes  
Por Manera que los dichos testigos den daron de sus dichas y en  
Car por ley Secreto hasta la publicacion de lo que Ojaron y al  
Pasaren con los demas autos que sobre ello pasaren y se recibieren  
Escrito en limpio firmados y signados sellados y sellados y lo  
mo haga fe lo traed Ombiad a Nachihacansa nuestra audiencia  
apoder del dicho nuestro C Auiamo de camara y uno escrito  
Con apenencia Minto que os haremos que inolo hiriere des cum  
Piere des de la dicha nuestra Corte y a Persona que a Nuestr a los  
Calotrajia y Mandamos que antes y primero que Por Virtud  
de esta nuestra Carta la dicha pro uenta se comience a hacer  
y notifique e Reguiera Con ella a la otra parte para que si qui  
sere sealle presente a ellos pre sentar Jurar e connotor de  
los dichos testigos y no siada sino Pariente laared en su  
Rebel dia y si no fuxo e pedido que la otra parte Jure deca la mia  
le compela y apremiad a que luego vaya y Responda a los  
Articulos y pusiones que le fuxen puestas de la ley y a mixtamente